

CG382/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se adicionan, entre otras, las reglas para las campañas que realicen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establecen, entre otras, las reglas para las campañas y sus topes máximos de gastos que efectúen los candidatos postulados por los partidos políticos nacionales.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que la ley establecerá los plazos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas electorales. Y dispone también que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días.
3. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104, párrafo 1, 105, párrafos 1 y 2 y 106, párrafo 1, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos nacionales.
4. Que las normas referidas en el considerando anterior, también determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
5. Que los artículos 109, párrafo 1 y 118, párrafo primero, incisos h), i), m) y z) del Código de la materia señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que tiene entre sus atribuciones, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a dicho Código. Que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con legalidad, así como determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados y, la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6 de la ley aplicable indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que,

independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.

7. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las actividades y prerrogativas de los partidos políticos nacionales.
8. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia preceptúa que son derechos de los partidos políticos nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
9. Que el artículo 38, párrafo 1, inciso o), del Código electoral estipula que son obligaciones de los partidos políticos nacionales aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas.
10. Que el artículo 77, párrafo 2 del Código electoral prohíbe que bajo cualquier circunstancia los partidos políticos nacionales y los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal; de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; de las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

11. Que con fecha catorce de enero de dos mil ocho se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, las reformas a los artículos 229 y 237, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales norman las campañas electorales. La citada normatividad establece:

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.

(...)

Artículo 237

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días.

(...)".

12. Que el artículo 342 del Código de la materia determina que, entre otras, constituyen infracciones de los partidos políticos al Código electoral: el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código electoral. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los términos y plazos previstos por el Código de la materia y sus Reglamentos. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos políticos. El exceder los topes de gastos de campaña. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción, y de la misma manera incluido el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el Código citado en materia de precampañas y campañas electorales.

13. Que el artículo 344 del Código electoral establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al multicitado Código: la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por el Código de la materia. El omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en el Código referido. Y el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General, entre otros.
14. Que con base en lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.
15. Que el referido artículo 78, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, establece el mecanismo para determinar el financiamiento público relativo a gastos de campaña, en los términos siguientes:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del

financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; (...)"

16. Que el citado artículo 229, párrafo 4, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica la forma en que la autoridad electoral calculará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal del año 2011-2012.
17. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas y que, de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados en los considerandos anteriores, el tope de gastos máximo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección y será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos políticos nacionales en el año de la elección presidencial. Por lo que esta autoridad electoral procede, sólo para efectos de fijar el tope de gastos de campaña, a determinar el monto preliminar destinado al financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, y posteriormente obtener la cifra del financiamiento público asignado a gastos de campaña de todos los partidos políticos nacionales para la elección presidencial del año 2012; tomando en cuenta la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor observada desde el mes de diciembre de 2010 al mes de octubre del año 2011.
18. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía define al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) como *"El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es un indicador cuya finalidad es estimar la evolución de los precios de los bienes y servicios que consumen las familias en México. Por la relevancia que tiene el gasto familiar en el gasto agregado de la economía, las variaciones del INPC se consideran una buena aproximación de las variaciones de los precios de los bienes y servicios comercializados en el país, de ahí que el principal uso que se hace del INPC es para estimar la inflación, entendida como el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía."*

19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el factor de actualización aplicado a las cantidades de bienes y operaciones que se deban actualizar, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo y no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado, asimismo las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
20. Que en razón de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor es un elemento idóneo en materia económica y financiera, de conformidad con los considerandos anteriores, es que esta autoridad electoral considera su aplicación en el cálculo preliminar del financiamiento público asignado al ejercicio 2012 como tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/514/2011, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil once, ascendió a un total de **82,960,936** ciudadanos.
22. Que de acuerdo con la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2011*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil diez, se estableció la cifra de **\$59.82** (cincuenta y nueve pesos 82/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2011.
23. En este tenor, y toda vez que este Consejo General determinará en el mes de enero de 2012 el monto de financiamiento público por actividades ordinarias para ese mismo año, y por ende el correspondiente a gastos de

campana, es que, para efecto del cálculo inherente a este Acuerdo se tomará como base la cifra de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de julio de dos mil once y el salario mínimo actualizado a partir de la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de diciembre de 2010 a octubre de 2011.

24. Que para efecto de determinar preliminarmente el financiamiento público para el ejercicio 2012, a la fecha esta autoridad electoral cuenta con el factor relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil once, sin embargo, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará hasta el mes de diciembre de 2011 el salario mínimo vigente para el Distrito Federal para 2012. En este tenor, y con el propósito de que la cifra prevista como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo año sea equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido en el año de la elección presidencial, y ambas reflejen cifras reales respecto al ejercicio 2012, esta autoridad considera que se deberá aplicar al salario mínimo vigente durante 2011, un factor de actualización que refleje el impacto de la inflación a partir de diciembre de 2010 a octubre de 2011.
25. Que en atención al principio de certeza que rigen las actividades de este Instituto Federal Electoral, es dable considerar que, una vez que el máximo órgano de dirección determine el financiamiento público para actividades ordinarias, para gastos de campaña y por actividades específicas para el ejercicio 2012, se procederá a actualizar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Determinación que servirá de base para fijar los topes de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores que contendrán en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
26. Que la actualización del salario mínimo vigente para 2011 referida en los considerandos anteriores da como resultado:

Salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2011. (publicado en el DOF el día 23/12/2010)	Factor de Actualización art. 17-A CFF INPC octubre 2011. (publicado en el DOF el día 10/11/2011) ⁱ	Salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2011 actualizado al mes de octubre de 2011.
\$59.82	$101.608/99.742 = 1.0187$	$1.0187 \times 59.82 = \mathbf{\$60.94}$

27. Que una vez actualizado el factor relativo al salario mínimo, esta autoridad electoral se encuentra en condiciones de calcular preliminarmente el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2012, así como para gastos de campaña, únicamente, para efectos de determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del mismo año, al tenor de lo siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 julio 2011)	Salario Mínimo Diario para el DF actualizado a Oct. 2011 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Preliminar para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (2012)
A	B	C	A * C
82,960,936	\$60.94	\$39.61	\$3,286,082,674.96

Financiamiento Preliminar para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (2012)	Financiamiento Preliminar para Gastos de Campaña (2012) 50% de A	Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos 20% de B
A	B	C
\$3,286,082,674.96	\$1,643,041,337.48	\$328,608,267.50

Tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral 2011-2012
\$328,608,267.50

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a) y b), IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, inciso o); 77, párrafo 2; 78, párrafo 1, incisos a) y b), fracción I; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2 y 6; 229; 237, párrafo 1; 342 y 344 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h), i), m) y z) del mismo Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- El tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2012 equivale a **\$328,608,267.50** (trescientos veintiocho millones seiscientos ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 50/100 M. N.).

Segundo.- Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine, en enero de 2012 las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, se procederá a actualizar el tope de gastos de campaña determinado en el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**